

LITIGIO ESTRATÉGICO EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN HOSPITALES PÚBLICOS EN EL ECUADOR

José Valenzuela Rosero¹

Resumen

La desaparición de personas en el Ecuador es una problemática en aumento, pero existe un tipo de desapariciones que resulta aún más alarmante para la sociedad en general, estos son los casos de personas desaparecidas en hospitales públicos. El CDH-PUCE, independiente y conjuntamente con otras organizaciones de derechos humanos, patrocina dos casos personas desaparecidas en hospitales públicos en la ciudad de Quito, estos se encuentran en distintas fases. El objetivo del presente documento es posicionar al litigio estratégico como una herramienta de cambio y mejora en el tratamiento de las desapariciones en el Ecuador. El litigio de estos casos ha ido acompañado de recursos judiciales a nivel nacional e internacional, además de una difusión importante en medios de comunicación masivos. Otras formas de cobertura de los casos ha sido la presentación de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha permitido posicionar el tema en la palestra pública y aumentar su cobertura mediática y judicial. Las acciones de incidencia, a la par del litigio de alto impacto, persiguen la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación, que tienen los familiares de las personas desaparecidas, en estos casos son madres incansables que han tenido que atravesar una tortuosa búsqueda.

Palabras clave

Litigio estratégico; desaparición de personas; desaparición forzada; Ecuador; hospitales públicos; CDH-PUCE.

¹ Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; candidato a Magíster de Investigación en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar-sede Ecuador; Abogado del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; investigador en derechos humanos; correo electrónico: josfe93@gmail.com.

I. Introducción

La desaparición de personas es una problemática que ha ido en aumento en el Ecuador. De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, desde el año 2014,² desaparecen más de 10.000 personas anualmente (La línea de fuego, 2018).

La Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (ASFADEC) elaboró un informe que corrobora estos datos. Según información proporcionada por la DINASED (Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros) –creada en 2013 (Goyes, 2018)- a agosto de 2018, se registraron 10.235 personas desaparecidas en 2014; 10.772 en 2015; 10.458 en 2016; 10.893 en 2017 (ASFADEC, 2018).

SEXO	ANOS ANTERIORES	ANO 2013	ANO 2014	ANO 2015	ANO 2016	ANO 2017	TOTAL
FEMENINO	73	274	7004	7277	7011	7238	28877
MASCULINO	71	177	3231	3495	3447	3655	14076
TOTAL	144	451	10235	10772	10458	10893	42953

Fuente: DINASED, agosto 2018.

Elaboración: ASFADEC, 2018.

Telmo Pacheco³, expresidente de ASFADEC indica que su organización ha calculado que existen alrededor de 4.000 casos de personas desaparecidas sin resolver, según los datos que se les entregaba desde el 2014 (Arévalo, 2018).

De todos los reportes de personas desaparecidas, el Estado – a diciembre de 2018- asegura que ha resuelto el 97% de los casos, hallando con o sin vida a las personas desaparecidas (de un total de 50.648 denuncias) y que 1.359 casos se encuentran en investigación, correspondiente al 3% de todo el universo de personas desaparecidas (Ministerio del Interior, 2018).

² El cálculo fue hecho por la Fiscalía General del Estado, hasta abril de 2018, por la Dirección Nacional De Delitos Contra La Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros DINASED.

³ Expresidente de ASFADEC y Padre de Telmo Orlando Pacheco, quien en 2011 había ido a la ciudad de Loja para realizar un retiro espiritual por una invitación de una mujer; desde ese año no volvió a saber de él.



Fuente: DINASED, DINAPEN.

Elaboración: Dirección de Estudios de la Seguridad – MDI, 2018.

Según el Ministerio del Interior, las provincias en donde existen más casos son Pichincha, Guayas y Manabí, con el 30,2%, 14,8% y 7.3% respectivamente (Ministerio del Interior, 2018).

Además, se identifica que el grupo etario que más desapariciones registra son los adultos con un 68,5%, seguido por niñas, niños o adolescentes con 16,5%, adultos mayores en un 14,9% y para 0,1% no se tiene información suficiente (Ministerio del Interior, 2018).

Según María Paula Romo, Ministra del Interior desde agosto de 2018, las inconsistencias en los datos se deben a que la Fiscalía General del Estado utilizaba un formato para registrar las denuncias y el Ministerio del Interior utilizaba otro, también indica que ya existe un formato para registrar las denuncias de personas desaparecidas (Arévalo, 2018).

Sin duda alguna estos datos son alarmantes, sin embargo, conviene reflexionar de una temática en especial, que genera aún mayor conmoción, en donde la impunidad y desprotección de los familiares de los desaparecidos es la constante. Estos casos se

refieren a la desaparición de personas en centros de salud públicos, específicamente los dos casos han ocurrido en hospitales públicos de la ciudad de Quito.

El Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (en adelante CDH-PUCE), independiente y conjuntamente con otras organizaciones de defensa de derechos humanos, como la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), tiene a su cargo el patrocinio jurídico de los dos casos de personas desaparecidas en hospitales públicos que serán revisados a continuación.

II. Dos casos específicos de desapariciones en hospitales públicos:

a) Luis Eduardo Guachalá.

El 10 de enero de 2004, la señora Zoila Chimbo, madre del joven Luis Eduardo Guachalá quien sufría de epilepsia lo internó en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara, ubicado en la zona de la Armenia en la ciudad de Quito.

Dos días después, el lunes 12 de enero del mismo año, la señora Chimbo acudió al Hospital para visitar a su hijo, pero no encontró rastros de él. Zoila Chimbo asegura que la cama en donde lo dejó “permanece intacta, como si nunca hubiera dormido ahí”; médicos del Hospital Julio Endara le manifestaron que su hijo estaba sedado, en la peluquería o desgranando maíz. Sin embargo, nunca tuvo una noticia certera acerca del paradero de su hijo. Posteriormente, en las acciones que la familia del joven ha iniciado para encontrarlo, el Estado ecuatoriano ha asegurado que Luis Guachalá salió por su propia voluntad del Hospital Julio Endara y que si bien, el hospital tenía la obligación de registrar la entrada y salida de sus pacientes, el Estado no es responsable por la desaparición forzada del joven.

De hecho, en la historia clínica de Luis Eduardo consta registrado *alta por abandono*, asimismo en la audiencia de fondo los representantes del Estado sostuvieron que salió por su propia cuenta.⁴

La madre de Luis Eduardo Guachalá es Zoila Rosario Chimbo, una persona de la tercera edad, de escasos recursos económicos quien subsiste de la venta ambulante

⁴ El video completo de la audiencia de fondo de 2016 consta en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=8pG-hHzzZ-Y>

de productos. Después del archivo de la investigación en el año 2006 tuvo que utilizar los pocos recursos que genera día a día para ella misma buscar a su hijo por el país. La señora Zoila es una mujer de avanzada edad que continua vendiendo productos en la calle, razón por la cual su salud se ha deteriorado por la contaminación y el smog de la ciudad.

En líneas posteriores se efectuará un análisis de la estrategia jurídica aplicada al caso.



Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Descripción: audiencia de fondo del caso, abril de 2016.

b) Álvaro Nazareno Olivero

Álvaro Nazareno Olivero ingresó el día lunes, 14 de marzo de 2011, al área de emergencias del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo. Álvaro tenía una enfermedad catastrófica y al momento de ingresar al hospital se encontraba muy débil, por lo que no podía desplazarse de un lugar a otro por su cuenta.

Álvaro se encontraba sentado en una silla junto a su madre Maribel Angulo Olivero, la misma que se dirigió al área de laboratorio del hospital a dejar unas muestras de sangre de Álvaro. La señora Maribel estuvo aproximadamente entre 10 a 15 minutos lejos de su hijo. A su regreso al área de emergencias, ya no lo pudo encontrar.

Desde ese momento no ha sabido nada de él, pese a las múltiples búsquedas efectuadas que en un primer momento tuvo que hacer por su cuenta, porque a la

fecha de la desaparición debían pasar de 48 a 72 horas para denunciar la desaparición.

Las investigaciones posteriores, por parte de las autoridades estatales han sido infructuosas, y ninguno de los funcionarios que trabajaban en el Hospital ha aportado un indicio concreto para poder encontrarlo. Además, ninguno de los miembros del hospital ha sido sancionado ni siquiera administrativamente por aquella desaparición.

El Hospital Eugenio Espejo es uno de los más grandes y concurridos en la ciudad de Quito, y de los más representativos del Ecuador.



Fotografía: Álvaro Pérez

Fuente: El Telégrafo, marzo de 2019.

III. Desapariciones que se constituyen como desapariciones forzadas

La desaparición forzada de personas, según el art. 2 de la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (2006) (en adelante CIPPDF); en similares términos que la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994), se define como:

El arresto, la detención, el secuestro o **cualquier otra forma de privación de libertad** que sean **obra de agentes del Estado** o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, **seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o**

del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (CIPPDF, 2006). (La negrita no es parte del texto original).

Tanto Luis Eduardo Guachalá como Álvaro Nazareno Olivero, son víctimas de desapariciones forzadas en Centros de Salud Públicas; y, seguramente, no son los únicos reportados en el Ecuador.

La Comisión Interamericana, en la Disposición General de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (2008) establece que, el concepto de *privación de libertad* abarca:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, **ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.** Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: **hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales;** instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008).

Luis Eduardo y Álvaro Nazareno se encontraban bajo la custodia de funcionarios públicos, médicos y enfermeras que debían estar pendientes de su integridad física y de su vida; sin embargo, el argumento sostenido en estos casos es que el estar en un hospital no significa estar privado de libertad y que pudieron salir por su cuenta.

En el mismo sentido, los casos descritos cumplen los elementos para que se configure la desaparición forzada de personas, según la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, estos elementos son:

1. El arresto, la detención, el secuestro **o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra o no de agentes del Estado**, o por personas o grupos de personas que actúen con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado;
2. La **negativa de reconocer dicha privación de libertad** o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida; y,
3. La **falta de protección de la ley a la persona desaparecida forzosamente**.

(Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, 1994).

Luis Guachalá y Álvaro Nazareno ingresaron a centros de salud pública, instituciones del Estado que se debían velar por su vida, salud e integridad. Los dos jóvenes se encontraban **bajo custodia** de agentes estatales, los mismos que se han **negado** a reconocer la privación de libertad de las personas desaparecidas; y, en las investigaciones emprendidas han ocultado su paradero. Las víctimas se encuentran en una total **desprotección de la ley**, debido a que, aunque de la revisión de los casos se advierten claramente los elementos de la desaparición forzada, las investigaciones se han agotado diligencias infructuosas lejanas a la realidad de los hechos.

En los casos descritos aún no se ha determinado ningún tipo de responsabilidad de médicos, enfermeras, guardias de seguridad, ni otro agente estatal. Aunque ya han pasado varios años desde la desaparición de las víctimas.

En el caso de Luis Eduardo Guachalá han transcurrido 15 años y Álvaro Nazareno lleva 8 años desaparecido.

Además, se debe considerar que el tiempo prolongado que los familiares de las víctimas han emprendido para buscar un atisbo de justicia, no ha obtenido respuesta alguna por parte del Estado, ocasionándose de esta manera un sufrimiento adicional constituyéndose como un trato cruel, inhumano y degradante.

Como lo ha establecido la Corte IDH “la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos” (Corte IDH, 2002, Caso Trujillo Oroza vs Bolivia).

Además, como también lo ha indicado la Corte IDH: “los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter permanente, y (...) sus consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas (...) mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos” (Corte IDH, 2009, Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos).

Es en esta virtud que: “(...) los Estados tienen el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos” (Corte IDH, 2009, Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos).

En los dos casos descritos las investigaciones han sido infructuosas y no han podido dar con el paradero de las personas desaparecidas. Las casas de salud mencionadas son instituciones públicas a las que se le confió la custodia de las personas que acudieron hasta sus instalaciones.

Pese a que jurídicamente estos casos constituyen desapariciones forzadas, el Estado ecuatoriano los ha investigado como trámites administrativos, que no tienen plazos ni parámetros de investigación penales, sino que son trámites eminentemente administrativos, que se siguen en unidades de la Fiscalía del Estado.

En un inicio toda las investigaciones sobre desaparecidos los tramitaban las Unidades de Actuaciones Administrativas, reguladas por el Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado (2012); en el mismo, se establecen como actuaciones administrativas, entre el registro de revenidos químicos, remarcaciones, vehículos retenidos, muertes no muertes no delictivas, medios de comunicación; vistas Fiscales; actos Fiscales administrativos; y otros servicios; a la desaparición de personas.⁵

Ello denota una falta de probidad y especialización en la investigación de las desapariciones, debido a que confunde y asimila como semejantes, asuntos evidentemente no controvertidos, como el registro de revenidos químicos o vehículos retenidos, a la desaparición de personas.

Actualmente existen Fiscalías Especializadas en Personas Desaparecidas sólo en Pichincha y Azuay, lo que provoca un estancamiento por la falta de activación

⁵ Ello consta en el art. 12, numeral 5.1.3.3

oportuna en las denuncias, según lo expresa Absalón Campoverde, parte de la Comisión de Personas Desaparecidas de la Asamblea Nacional del Ecuador (Pichincha Unversal, 2019) .

IV. Análisis del litigio estratégico en varias fases:

El litigio estratégico como metodología para la incidencia, busca un cambio profundo en las políticas públicas vigentes del sistema de salud ecuatoriano, y que desapariciones como las descritas, no vuelvan a suceder.

El acompañamiento jurídico del CDH-PUCE ha tenido varios niveles de acompañamiento: a nivel nacional e internacional y de incidencia.

Lo primero al patrocinar y dar seguimiento a los procesos judiciales en las diferentes instancias; y, lo segundo: aportando a la visibilidad del problema estructural de la situación de las desapariciones en el país.

También es preciso mencionar que los familiares de las personas desaparecidas de los casos que patrocina el CDH-PUCE han recibido el acompañamiento psicológico de profesionales adjuntos la clínica jurídica, que colaboran con esta unidad de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, desde el 2015.

A continuación se observará el detalle de las acciones legales emprendidas en los dos casos y además de otras estrategias de incidencia.

i. Acciones legales emprendidas:

a) Luis Eduardo Guachalá

El caso ha sido patrocinado por dos instituciones de defensa de derechos humanos, la Fundación en Asesoría de Derechos Humanos (Inredh) y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

En primeras instancias se efectuaron reclamos ante la Defensoría del Pueblo y requerimientos ante la Fiscalía encargada.

El 29 de noviembre de 2004 Inredh presentó un recurso de hábeas corpus ante el Alcalde de Quito.

Después de que en el año de 2006 el Fiscal de la Corte Superior y el Juzgado Décimo Octavo Penal de Pichincha acogió y emitió el archivo de la investigación, correspondiente, el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1 de marzo de 2007.

Después de superar la fase de admisibilidad se llevó a cabo la audiencia de fondo en el Período de Sesiones No. 157 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 4 de abril de 2016.

En 2019 la CIDH emitió el informe de fondo del caso y emitió las recomendaciones para el Estado del Ecuador, también solicitó los argumentos de los representantes de la víctima Sra. Zoila Chimbo, sobre el sometimiento del caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Después de conceder una prórroga al Estado para que cumpla con las recomendaciones, y luego de que el Ecuador solicitara otra prórroga de tres meses, la CIDH decidió someter a conocimiento el caso a la Corte IDH.

En conclusión, será el más alto organismo contencioso de la región el encargado de conocer el caso y determinar la responsabilidad internacional del Estado sobre la vulneración de los derechos de Luis Eduardo y su madre, Zoila Chimbo, quien augura que este proceso sienta un precedente regional y que estos casos no se vuelvan a repetir. En sus palabras *no quiere que ninguna madre pase por lo que ella ha tenido que sufrir*. Hasta el momento han sido quince años de impunidad, pero la Sra. Zoila no desiste en su lucha.

b) Álvaro Nazareno Olivero

La madre de Álvaro Nazareno, la Sra. Maribel Angulo, con el patrocinio del CDH-PUCE, en octubre de 2018, presentó una acción de hábeas corpus por la desaparición forzada de Álvaro Nazareno Olivero, quien desapareció de la sala de emergencias del Hospital Eugenio Espejo el 14 de marzo de 2011.

Se presentó esta acción en virtud a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) (en adelante LOGJCC) que determina que la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, vida, la

integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, estableciendo en su numeral tercero que aplica contra las desapariciones forzosas.

Además, se propuso tal acción amparados en lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que indica:

Quando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos, **se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.** (LOGJCC, 2009).

En la reinstalación de la audiencia, el jueves 25 de octubre de 2018, el juez a cargo negó la acción de hábeas corpus, a su criterio por no haber podido determinar la existencia de los presupuestos para la concesión de dicha garantía y en virtud de que se desconoce la individualidad del señor Álvaro Miguel Nazareno Olivero (Sentencia Hábeas Corpus caso 17371-2018-04040, 2018). Sin embargo de lo cual, dispuso que se remita el caso a la Fiscalía Provincial de Pichincha, para que en el ámbito de su competencia y con las formalidades legales, indague y procure la ubicación del señor Álvaro Miguel Nazareno Olivero, así como establezca de ser posible, a los posibles responsables del supuesto hecho (Sentencia Hábeas Corpus caso 17371-2018-04040, 2018).

Es decir, en términos formales, el juez al advertir elementos de la desaparición forzada de personas, decidió remitir el proceso para que se investigue y determine a los responsables de la desaparición, lo cual significa un avance significativo en este proceso.

Actualmente, existen dos expedientes de investigación en Fiscalía, uno como actuación administrativa por desaparición involuntaria y otra investigación reservada por el presunto delito de desaparición forzada de personas, lo cual implica un mayor esfuerzo en la determinación de responsables por parte de la Fiscalía de Pichincha.

La madre de Álvaro no desmaya en su lucha y continúa en la búsqueda de su hijo hasta la actualidad, pese a que han transcurrido 8 años desde que desapareció en circunstancias inexplicables.



Fuente: El Telégrafo.

Descripción: a las afueras del Complejo Judicial Norte, a la izquierda: Maribel Angulo, madre de Álvaro Nazareno, octubre de 2018.

ii. Otras acciones de incidencia:

Es importante también indica que aparte de las acciones judiciales emprendidas, estos casos han sido también puestos en conocimiento de la ciudadanía en general, al causar grave conmoción de acuerdo a sus circunstancias.

En este sentido, el CDH-PUCE, en conjunto con otras organizaciones como Inredh y ASFADEC, solicitó y presentó una audiencia temática sobre desapariciones en el Ecuador, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que tuvo lugar en el 169 periodo de sesiones, desde el 30 de septiembre al 5 de octubre de 2018, en Boulder, EEUU.

En esta audiencia se indicó la situación general de personas desaparecidas en el Ecuador y se escuchó la posición del Estado sobre este asunto.

Cabe indicar que, al ser un tema de alto impacto, tuvo una amplia cobertura mediática a nivel nacional y regional.



Fotografía: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Descripción: audiencia temática del período 169 de sesiones de la CIDH, octubre 2018.

Este tipo de estrategias de incidencia tiene la finalidad de observar críticamente sobre el accionar del Estado sobre el problema descrito, además de someter a conocimiento de la CIDH sobre un contexto situacional específico. Sobre las desapariciones de personas en hospitales públicos, asunto expuesto en esta audiencia, la Comisionada Antonia Urrejola, calificó como *inconcebible el asunto* e indagó al Estado sobre cuál es la situación actual de estas investigaciones, ante lo cual no tuvo una respuesta específica por parte de los funcionarios que participaron en la audiencia.

Además, en dicha audiencia también participaron madres de personas desaparecidas, quienes manifestaron su inconformidad en la manera en que la Fiscalía del Estado lleva las investigaciones y la falta de respuestas sobre sus casos.

Posicionar el tema mediáticamente ha permitido que el vilo de impunidad en los casos de personas desaparecidas se aminore ante la presión externa.

Es así que uno de los casos presentados en esta audiencia temática tuvo una respuesta judicial. Elizabeth Rodríguez, madre de Juliana Campoverde, intervino en esta audiencia en octubre de 2018. A la par, las indagaciones del caso de su hija se intensificaban y apuntaban varios indicios concretos en la investigación. Es así que, el 17 de julio de 2019, el pastor Jonathan C., acusado por el delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte de Juliana Campoverde, fue condenado por un Tribunal de Garantías Penales de Pichincha a 25 años de prisión (El Comercio, 2019).



Fotografía: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Descripción: peticionarios en audiencia temática sobre personas desaparecidas en el Ecuador en el período 169 de sesiones de la CIDH, octubre 2018.

A la par de estas acciones de incidencia, es necesario indicar que la cobertura por parte de los medios de comunicación ha ido en aumento y se prevé que con el sometimiento de la desaparición de Luis Eduardo Guachalá por parte de la Corte IDH, esta situación se extienda.

Es así que, uno de los programas televisivos de investigación más importantes en el país, Visión 360, realizó un reportaje específicamente de los dos casos presentados a lo largo de este documento, en el que entrevistó a dos madres incansables: Zoila Chimbo y Maribel Angulo.⁶



Fuente: Visión 360, Ecuavisa,

Descripción: captura de pantalla de video, abril de 2019.

Para la realización de este programa, el periodista encargado, Hernán Higuera, requirió información sobre las investigaciones en curso y el estado actual de los casos; también se entrevistó con los patrocinadores legales de los familiares de las personas desaparecidas.

Además, es preciso indicar que el patrocinio legal de este tipo de casos también involucra el acompañamiento mediático de los mismos, es así que es necesario dar a conocer los avances –dentro de los términos legales de reserva de las investigaciones- a todo tipo de medio de comunicación, ya sea radio, prensa digital o televisión.

⁶ Se puede acceder al reportaje completo desde el minuto 19 en adelante en el siguiente link: <https://www.ecuavisa.com/video/video-vision-360/programas-anteriores-360/vida-frontera-sin-respuesta-hombre-causas-vision-360>.



Fuente: CDH-PUCE.

Descripción: entrevista en Radio Distrito F.M. sobre la desaparición de Álvaro Nazareno, enero de 2019.

También, la difusión de los casos, a través de los medios impresos y digitales ayuda a que la ciudadanía conozca sobre la temática. En este sentido, el CDH-PUCE colaboró para la producción del libro denominado “Una luz en el olvido”, publicado por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) a finales de 2018, en este documento se analiza y retrata más de 100 casos de desapariciones registrados en el país, además se explica las vulneraciones de derechos humanos en este contexto y las alternativas jurídicas tomadas en ciertos casos específicos (El Herald, 2018).

Todas estas estrategias de incidencia son importantes para que el litigio estratégico de estos casos logre su cometido; para que se produzca un verdadero cambio y mejora en las políticas públicas sobre la situación de desaparecidos en el país y para que se efectivicen el derecho a la verdad, justicia y reparación que tienen las víctimas y sus familiares.

V. Conclusiones:

- ❖ Las cifras de desapariciones en el país son alarmantes y han ido en aumento desde el año 2014 hasta el presente.
- ❖ Es necesaria la sistematización y publicidad de bases de datos que poseen las instituciones públicas sobre personas desaparecidas en el país, así como la transparencia y actualización constante de los datos.
- ❖ Existen colectivos sociales interesados, que al contrastar la información proporcionada sobre los casos de personas desaparecidas, no se sienten conformes con los mismos, ello debido a incongruencias en los datos presentados por las instituciones encargadas de las investigaciones desde hace algunos años.
- ❖ Las personas desaparecidas en hospitales públicos son víctimas de desapariciones forzadas. Estas situaciones deben ser investigadas y perseguidas por la justicia hasta la determinación de los responsables de estos actos.
- ❖ La impunidad ha sido la constante en los casos descritos, relativos a las desapariciones de Luis Eduardo Guachalá y Álvaro Nazareno, quienes ingresaron a hospitales públicos y se encontraban bajo la custodia de funcionarios públicos.
- ❖ Las estrategias jurídicas y acciones legales emprendidas, deben estar acompañadas de la promoción comunicacional de los casos. Ello puede resultar un factor importante para contrarrestar la impunidad en las investigaciones.
- ❖ El litigio estratégico o de alto impacto pretende un cambio significativo en las políticas públicas del Estado. En los casos de desapariciones en hospitales públicos, este litigio está encaminado a que se establezcan garantías de no repetición específicas y la determinación de los responsables de las desapariciones.
- ❖ El trabajo colaborativo e interinstitucional es clave para augurar que el litigio estratégico se complete en todas sus fases.

- ❖ Los familiares de las personas desaparecidas no decaen en su búsqueda y continúan esperando a que sus derechos a la verdad, justicia y reparación se materialicen.

Bibliografía:

- Arévalo, L. (2018). *GK.City*. Obtenido de <http://contexto.gk.city/ficheros/claves-entender-las-desapariciones-ecuador/cuantas-personas-desaparecidas-hay-ecuador>
- ASFADEC. (30 de agosto de 2018). Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1BCbWjSjsoyM9OCTSimIDISu_GhE22K0c/view
- Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas. Publicada en el Registro Oficial No. 343 de 28 de agosto de 2006.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 80, publicado en el Registro Oficial 46 de 14 de octubre del 2009.
- Corte IDH. (2002). *Corte IDH, Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Sentencia de reparaciones y costas, 27 de febrero de 2002.*
- Corte IDH. (2009). *Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.*
- El Comercio. (17 de julio de 2019). *Pastor fue condenado a 25 años de cárcel por la desaparición de Juliana Campoverde.* Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/pastor-sentencia-muerte-juliana-campoverde.html>
- El Herald. (28 de diciembre de 2018). *'Una luz en el olvido', historias de personas desaparecidas.* Obtenido de <https://www.elheraldo.com.ec/una-luz-en-el-olvido-historias-de-personas-desaparecidas/>
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 268 de 23 de marzo de 2012.
- Goyes, R. (7 de agosto de 2018). *Pichincha Universal.* Obtenido de <https://www.pichinchauniversal.com.ec/dinased-cumplio-5-anos-de-creacion/>
- La línea de fuego. (11 de septiembre de 2018). *La línea de fuego.* Obtenido de 10 mil personas desaparecen anualmente en Ecuador desde el 2014: La línea de

fuego. . . Obtenido de: <https://lalineadefuego.info/2018/09/11/10-mil-personas-desaparecen-anualmente-en-ecuador-desde-el-2014/>

Ministerio del Interior. (diciembre de 2018). Obtenido de <http://www.desaparecidosecuador.gob.ec>

Pichincha Unversal. (11 de junio de 2019). *Fiscalía no cuenta con personal especializado en personas desaparecidas, afirma asambleísta*. Obtenido de <https://www.pichinchauniversal.com.ec/fiscalia-no-cuenta-con-personal-especializado-en-personas-desaparecidas-afirma-asambleista/>